



INFORME FINAL DE AUDITORÍA

ALUMBRADO PÚBLICO

Proyecto N° 1.09.14

Auditoría de Seguimiento

Buenos Aires, diciembre de 2009

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa A. Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CÓDIGO DEL PROYECTO:

1.09.14

NOMBRE:

Alumbrado Público

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2008

OBJETO: Observaciones de todos los proyectos y acciones correctivas encaradas por el organismo.

OBJETIVO: Determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas, oportunas y apropiadas.

UNIDAD EJECUTORA: 8806 - Dirección General de Regeneración Urbana y Alumbrado

JURISDICCION: 35 - Ministerio de Ambiente y Espacio Público

EQUIPO DESIGNADO:

Eduardo Jauregui (Director de Proyecto)

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, diciembre de 2009
Código del Proyecto	1.09.14
Denominación del Proyecto	Alumbrado Público
Informes sobre los que se efectuó el seguimiento	Proyecto N° 1.04.16, “Alumbrado Público – Seguimiento Auditorías Anteriores”, Auditoría de Seguimiento, Período 2003. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 06 de septiembre de 2005. Informe N° 567. Proyecto N° 1.05.04, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2004. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 22 de agosto de 2006. Informe N° 671. Proyecto N° 1.05.05, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2004. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 10 de julio de 2007. Informe N° 760. Proyecto N° 1.06.03, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2005. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 21 de agosto de 2007. Informe N° 776. Proyecto N° 1.06.04, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2005. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 21 de noviembre de 2007. Informe N° 813. Proyecto N° 1.07.03, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2006. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 27 de noviembre de 2007. Informe N° 826. Proyecto N° 1.07.04, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2006. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 04 de junio de 2008. Informe N° 887.

Organismo Auditado	Dirección General de Regeneración Urbana y Alumbrado.
Objetivo del seguimiento	Determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas.
Alcance	➤ Seguimiento completo pero jerarquizando vía selección de aspectos parciales de acuerdo con su relevancia. ➤ Se seleccionaron observaciones de los informes citados, susceptibles de efectuar, en referencia a ellas, una verificación de eventuales acciones correctivas encaradas por el organismo.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	16-06-09 al 16-11-09
Aclaraciones previas y/o Seguimiento	➤ A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por el organismo, respecto a las observaciones formuladas por esta AGCBA en los informes finales, se procederá a calificar las mismas de la siguiente manera: <u>El progreso es satisfactorio</u>, cuando las acciones encaradas y las decisiones adoptadas hasta el momento por el organismo responden en forma adecuada a las observaciones y recomendaciones efectuadas. <u>El progreso es incipiente</u>, cuando se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones y recomendaciones efectuadas, aunque el proceso deberá continuar a fin de alcanzar un proceso satisfactorio. <u>El progreso no es satisfactorio</u>, cuando el organismo no ha dado respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas.
Comentarios principales	➤ El progreso ha sido satisfactorio en los siguientes casos previamente observados: ▪ Los materiales que se remueven en las obras de remodelación se registran y se efectúa el inventario correspondiente. ▪ Regularizó la situación de las tareas de Mantenimiento de la “Vieja Sala Bombas” y “Nueva Sala Bombas” del Viaducto Salguero y de la “Sala de Bombas” del Viaducto Carranza, transfiriendo el servicio al área que jurisdiccionalmente corresponde. ▪ Cumple con la normativa referida a la Redeterminación de Precios. ▪ El GCBA dispone de un espacio físico, en el obrador

	de Mantelectric ICISA, para acopiar y preservar el material referido a ornamentaciones alegóricas de fiestas navideñas, que le pertenece. ▪ Mantelectric ICISA tiene en stock un número suficiente de elementos de protección personal. ▪ La inspección ha efectuado recomendaciones, a la empresa Lesko SRL, respecto al resguardo de los materiales propiedad del GCBA y a los elementos de conexiones clandestinas. ▪ Se verificó una mejora en la tramitación de las obras. ➤ El progreso es incipiente en los siguientes casos previamente observados: ▪ La Administración aplicó sanciones a las cuatro contratistas del servicio de mantenimiento del alumbrado público. Se evalúa que el progreso es incipiente ya que la magnitud en cantidad de sanciones aplicadas (y el monto de ellas) no es significativa. ▪ Se planificaron las compras para el Ejercicio 2008. ▪ La Mesa de Entrada está centralizada en dependencias de la Dirección General. No obstante ello, la situación de que la DG y sus dependencias se encuentran en distintos lugares físicos, produjo la necesidad de contar con un registro de entrada y salida de actuaciones para su control. Estas son elevadas a la DG y, desde la Mesa de Entradas, se realiza su diligenciamiento. ▪ Se encuentra en trámite el Inventario de las Instalaciones de la Zona 4 correspondiente a la contratista SUTEC S.A. (ex SIEMENS). ▪ La documentación referida a los Seguros actualmente ingresa por la Mesa de Entradas del ente auditado, a diferencia de períodos anteriores donde las contratistas la entregaban a la Inspección. Además, durante el año 2009, se creó en el ámbito del GCBA la Dirección General de Seguros. ▪ El ente auditado ha estado normalizando parte de la numeración de piquetes en las obras que se ejecutan. ▪ Mejora en la disposición física del estacionamiento en el obrador de la empresa Mantelectric ICISA pero se mantiene deficiente la organización de los espacios
--	--

	destinados al mismo. ▪ Existe la instalación de un laboratorio de control y/o verificación de materiales en el obrador de Mantelectric ICISA, pero por su ubicación no es posible que se desarrollen los ensayos a las columnas y los pescantes del servicio de alumbrado público que se recuperan y/o usan para los reacondicionamientos. ➤ El progreso no ha sido satisfactorio, por lo que se mantienen las siguientes observaciones: ▪ La planificación de las obras no se efectúa siguiendo las pautas que la definen toda vez que, si bien el auditado aplica procedimientos razonables para la formulación de los presupuestos correspondientes, aún continúa con la modalidad de no registrar las obras tomadas en cuenta para tal fin. • La contratación del seguro de responsabilidad civil no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60.3, apartado 1 del Pliego de Bases y Condiciones. • No se agilizaron los mecanismos de control y aprobación de las pólizas de seguro presentadas por las adjudicatarias. • El ámbito de control a cargo de la Dirección General de Regeneración Urbana y Alumbrado correspondiente a la Inspección de los trabajos que deben efectuar las adjudicatarias, se mantiene deficiente. • El Departamento de Inspección y Cómputos no ha exigido a las contratistas el cumplimiento de los términos del artículo 76.1 del Pliego de Bases y Condiciones (“Equipamiento de una Estación de Actualización de Datos del Inventario”). • No se regularizó, mediante la realización de una nueva contratación, el servicio de mantenimiento del alumbrado público. • Se realizan compras por caja chica común de un mismo rubro de insumos particionando la adquisición en varias compras y en distintos días. • No existen manuales de procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa.
--	---

	• Los recursos humanos asignados a las tareas de inspección, resultan insuficientes como para dar cumplimiento a las misiones y funciones encomendadas y cubrir la extensión del radio sujeto a inspección. • No se efectúan inspecciones periódicas y regulares que permitan controlar el material rodante y los equipos que se encuentran al servicio del alumbrado público. • La inspección no posee en su poder los registros de los resultados de las pruebas de mejoras tecnológicas, de los materiales utilizados y de los controles efectuados. • Los Partes Diarios, tanto de los trabajos a realizar como de los trabajos realizados, se desechan luego de recibir, por parte de las Contratistas, los Partes de Novedades. • La Inspección no arbitró los medios de control necesarios para garantizar que se registren las fallas por daño y accidentes en el Libro de Novedades. • La Inspección no ordenó poner en buenas condiciones el obrador de la empresa Mantelectric ICISA. • La Inspección no instruyó y no controló a Mantelectric ICISA para que los materiales de propiedad del GCBA que se encuentran en su obrador, reciban el merecido cuidado. • Las Áreas, cuyas misiones y funciones no estén referidas específicamente al alumbrado público, no se abstienen de proyectar, ejecutar y/o modificar instalaciones con ese objeto. • El ente auditado continúa incumpliendo con el Art. 4º de la Ley N° 13.064. • A partir de marzo de 2006, el ente auditado contrató, nuevamente, la ejecución del 100% de las obras de alumbrado público a través de los procedimientos enunciados en el inciso 3º del Art. 70 DE LAS OBRAS – TRASLADOS Y REMODELACIONES del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 93/97.
Conclusiones	➤ De un total de 41 situaciones observadas en los informes previos objeto de este seguimiento han

	tenido una evolución satisfactoria el 19,51% de los casos y se advierte una mejora incipiente en el 19,51% de los casos. Aquellas situaciones cuya evolución no ha sido satisfactoria (60,98% de los casos), se concentran en la etapa de proyecto de las obras realizadas por terceros, en el control interno, en las tareas de la inspección y en las condiciones del obrador de Mantelectric ICISA; que es donde el organismo debe optimizar su funcionamiento y atención. ➤ Corresponde ratificar la irregularidad, por parte del GCBA, de prorrogar un contrato, que en principio fue por cuatro años (1998-2002)¹, y que a la fecha y después de once años, continúa vigente. ➤ Continúan las situaciones de incumplimiento del régimen vigente en materia de ejecución de obra aplicable a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 13.064 y normas complementarias y subsidiarias). ➤ La prórroga indefinida de los contratos firmados al amparo de la Licitación 93/97, en un principio por aplicación de las propias cláusulas contractuales y posteriormente mediante la suscripción de Actas Acuerdos con los adjudicatarios de la licitación mencionada, ha sido la justificación utilizada por el ente auditado para continuar con las contrataciones directas.
--	--

¹ A partir del 1° de febrero de 1998, con opción a un año más.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

**Informe Final de Auditoría
Alumbrado Público
Proyecto N° 1.09.14**

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar Moscariello
S / D

1. Introducción

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Regeneración Urbana y Alumbrado, dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público con el objeto que a continuación se detalla.

2. Objeto

Observaciones de todos los proyectos y acciones correctivas encaradas por el organismo.

3. Objetivo

Determinar si la entidad auditada ha adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas.

4. Alcance

Seguimiento completo pero jerarquizando vía selección de aspectos parciales de acuerdo con su relevancia.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por Ley Nº 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicando los siguientes procedimientos de Auditoría:

- a) Reconocimiento de informes de auditorías anteriores,
- b) Selección de los informes de auditoría anteriores objeto de seguimiento,
- c) Selección de las observaciones y recomendaciones de los informes objeto de seguimiento a fin de verificar si se han implantado acciones correctivas por parte del organismo,
- d) Requerimiento a la ex Dirección General de Regeneración Urbana y Alumbrado para que informe sobre eventuales acciones correctivas encaradas a posteriori de tomar conocimiento de los informes AGCBA, sobre los desvíos e incumplimientos señalados,
- e) Análisis general de la información proporcionada por la ex Dirección General de Regeneración Urbana y Alumbrado,
- f) Entrevistas con responsables de las áreas que conforman el organismo,
- g) Visita al obrador de la contratista que atiende el servicio del alumbrado público en la Zona 1 (Mantelectric ICISA).

La labor de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 16 de junio de 2009 y el 28 de octubre de 2009.

5. Aclaraciones Previas

En el Plan Anual de Auditoría del período 2004 se aprobó la ejecución del **Proyecto Nº 1.04.16**, “Alumbrado Público – Seguimiento Auditorías Anteriores”, por lo tanto, a la fecha de ejecución del presente proyecto de auditoría, las observaciones y recomendaciones de los proyectos cuyo período de examen sea anterior al 2004 no son objeto de seguimiento.

Se enumeran los informes de auditoría aprobados por el Colegio de Auditores de la AGCBA, cuyas observaciones y recomendaciones son objeto de seguimiento²:

² En el ANEXO I se detallan todos los Informes de Auditoría aprobados por el Colegio de Auditores de la AGCBA.

Proyecto N° 1.04.16, “Alumbrado Público – Seguimiento Auditorías Anteriores”, Auditoría de Seguimiento, Período 2003. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 06 de septiembre de 2005. Informe N° 567.

Proyecto N° 1.05.04, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2004. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 22 de agosto de 2006. Informe N° 671.

Proyecto N° 1.05.05, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2004. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 10 de julio de 2007. Informe N° 760.

Proyecto N° 1.06.03, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2005. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 21 de agosto de 2007. Informe N° 776.

Proyecto N° 1.06.04, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2005. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 21 de noviembre de 2007. Informe N° 813.

Proyecto N° 1.07.03, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2006. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 27 de noviembre de 2007. Informe N° 826.

Proyecto N° 1.07.04, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2006. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 04 de junio de 2008. Informe N° 887.

Las observaciones y recomendaciones fueron agrupadas de acuerdo a su objeto y/o legislación aplicable. Posteriormente se seleccionaron las mismas según, que el objeto de la observación, permita al ente auditado adoptar y aplicar en el futuro la recomendación efectuada ya que se encontraron observaciones que se referían a hallazgos relacionados con tramitaciones de expedientes y licitaciones propias del período auditado y que ya no podían ser modificadas. En estos casos las recomendaciones se efectuaban, al simple efecto, que sean tenidas en cuenta en el trámite de futuras actuaciones.

Es válido destacar la colaboración del ente auditado en cuanto a que contestó, en tiempo y forma, la nota remitida³, a efectos de conocer que tipo de acciones

3 Nota AGCBA N° 1990/09.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

correctivas realizó en función de las observaciones y recomendaciones de auditorías anteriores.

No obstante ello, se decidió efectuar, como procedimiento de auditoría, una entrevista al funcionario que se encuentra a cargo de Estudios y Proyectos del ente auditado, con el objeto de recabar información sobre las tareas que conforman el proceso para la formulación de los proyectos de las obras. Durante la misma el funcionario⁴ enunció la normativa que aplica, describió los procedimientos para la formulación del proyecto de una obra de Alumbrado Público y finalizó indicando como se define el cómputo final durante la etapa de ejecución de la misma.

El Director General también describió, en respuesta a la Nota AGCBA N° 2589/09, los procedimientos antes mencionados. En ella indicó que las magnitudes de las canalizaciones, que se deben ejecutar para la colocación de las cañerías que protegerán a los cables, tienen valores tentativos y omitió explicitar en que momento y de que manera dichas medidas tentativas (de las canalizaciones y por ende de las longitudes de los cables) se convierten en medidas definitivas. Las cuales permiten, al ente auditado, adoptarlas como cómputo final de la obra a contratar.

6. Seguimiento⁵

A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por el organismo, respecto a las observaciones formuladas por esta AGCBA en los informes finales, se procederá a calificar las mismas de la siguiente manera:

- ✓ **El progreso es satisfactorio**, cuando las acciones encaradas y las decisiones adoptadas hasta el momento por el organismo responden en forma adecuada a las observaciones y recomendaciones efectuadas.
- ✓ **El progreso es incipiente**, cuando se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones y recomendaciones efectuadas, aunque el proceso deberá continuar a fin de alcanzar un proceso satisfactorio.
- ✓ **El progreso no es satisfactorio**, cuando el organismo no ha dado respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas.

4 El cual no aceptó conformar la minuta de la entrevista.

5 La numeración de las observaciones y sus respectivas recomendaciones responden a un orden ascendente que no tienen correspondencia con la numeración de las mismas en cada uno de los Informes Finales de los Proyectos enunciados.

**Proyecto N° 1.04.16 “Alumbrado Público-Seguimiento Auditorías Anteriores”
Año 2003.**

Observación 1: No se ha planificado adecuadamente el desarrollo de las obras, según su objeto y sistema de contratación.

Recomendación 1: Evaluar y aplicar la totalidad de la información disponible por parte del organismo a efectos de planificar adecuadamente el desarrollo de las obras, según su objeto y sistema de contratación (obras nuevas–locación de obras/régimen legal Ley 13064).

ACLARACION: La observación y recomendación 1, se relaciona con la observación y recomendación 11.

Comentarios de la Auditoría 1:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

El ente auditado describió los procedimientos que adopta para respaldar los montos del presupuesto que corresponden a las contrataciones. No obstante ello no informó cuales fueron las obras tomadas en cuenta para tal fin y que formarían parte de las metas propuestas para el ejercicio. Simplemente remitió un listado de las obras que se ejecutaron durante los períodos objeto de seguimiento. Por ello no fue posible controlar, sí las obras que sirvieron para la formulación del presupuesto, fueron las obras que, en definitiva, se ejecutaron durante los ejercicios auditados.

Este proceder determinaría que la planificación de las obras no se efectúa siguiendo las pautas que definen tal metodología toda vez que, si bien el auditado aplica procedimientos razonables para la formulación de los presupuestos correspondientes, aún continúa con la modalidad de no registrar las obras tomadas en cuenta para tal fin.

Observación 2: No se han impuesto penalidades aún cuando el Pliego de Bases y Condiciones prescribe su aplicación (artículos 54 y 55), tal es el caso de:

- Incumplimiento de las Órdenes de Servicio. Para este caso puntual, la repartición informa mediante nota CR2469-DGAP-00 (punto d) que: en la Orden de Servicio N° 7 (15/04/98), Orden de Servicio N° 23 (22/05/98), Orden de Servicio N° 41 (16/07/98) y Orden de Servicio N° 77 (24/09/98) la

inspección requiere a la contratista la entrega del inventario de luminarias (artículo 76), que debió presentarse entre el plazo que se extiende desde la firma del contrato (05/12/1997) y el inicio del servicio (01/02/1998). La contratista hace entrega del inventario recién en fecha 25/09/98 mediante Comunicación N° 67 (Papel de Trabajo n° 5 Legajo Técnico).

- La contratista Mantelectric ICISA no ajustó su proceder a las disposiciones del pliego en lo referente al plazo de entrega de la documentación prevista en el artículo 46 del Pliego: como requisito previo a la iniciación de los trabajos: *“Dicha documentación deberá presentarse por duplicado formando un juego completo, dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha del Contrato”*. Habiéndose firmado el contrato en fecha 5 diciembre de 1997, y comenzando a ejecutarse las *prestaciones contratadas a partir del 1º de febrero de 1998*”; Sin embargo se constata que la empresa entrega la documentación requerida en el artículo precitado, nueve (9) días después de iniciado el servicio mediante Comunicación n° 6 (ver Papel de Trabajo n° 5 Legajo Técnico).

Recomendación 2: Aplicar efectivamente las sanciones previstas en el artículo pertinente del pliego (artículo 55 punto 27 “Incumplimiento de órdenes de servicio” y punto 36, “Otros- Cualquier otra deficiencia no especificada”).

Comentarios de la Auditoría 2:

EL PROGRESO ES INCIPIENTE

Por Resolución N° 946-GCBA-MEPGC-2007 la Administración aplicó, a las cuatro contratistas del servicio de mantenimiento del alumbrado público, las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las Órdenes de Servicio emitidas oportunamente por el ente auditado.

Se evalúa que el progreso es incipiente ya que la magnitud en cantidad de sanciones aplicadas (y el monto de ellas) no es significativa.

Observación 3: En las Pólizas de Seguro presentadas por la adjudicataria, se incluye como “co-asegurado” al GCBA, cuando el pliego exige “Un endoso extendiendo la cobertura al GCBA como beneficiaria del seguro de la misma cobertura respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo enunciado en este contrato”

Recomendación 3: Ajustar estrictamente la contratación del seguro de responsabilidad civil a lo dispuesto en el artículo 60.3, apartado 1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Comentarios de la Auditoría 3:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verifica que, al 31 de diciembre de 2008, el ente auditado no ajustó estrictamente la contratación del seguro de responsabilidad civil a lo dispuesto en el artículo 60.3, apartado 1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Tal situación merece que se efectúe una consideración particular: La falta de cumplimiento por parte del ente auditado de la recomendación realizada respecto a que debe agilizar los mecanismos de control y aprobación de las pólizas de seguro presentadas por la adjudicataria, genera un alto riesgo para el GCBA, tal como se señalaba en la respectiva observación, además de evidenciar un incumplimiento por parte del ente auditado de realizar las correspondientes tareas de control a la que está obligado.

El artículo 60.3 del Pliego de Bases y Condiciones establece que las pólizas de responsabilidad civil por daños deberán contener un endoso extendiendo la cobertura al GCBA como **beneficiaria del seguro** con la misma cobertura de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo enunciado en el Contrato y no que se coloque al GCBA como **co-asegurado de la Contratista**. Este seguro deberá ser el seguro principal con respecto a los intereses del GCBA.

Observación 4: Respecto al artículo 60.3. del Pliego de Bases y Condiciones, relativo al “Seguro de Responsabilidad Civil”, se verifica que el trámite para la aprobación de las pólizas de seguro presentadas por la empresa adjudicataria insumió ocho meses, con los riesgos que ello implica para la Administración. (Ver Papel de Trabajo nº 5 del Legajo Técnico)

Recomendación 4: La administración debe agilizar los mecanismos de control y aprobación de las pólizas de seguro presentadas por las adjudicatarias.

Comentarios de la Auditoría 4:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

No consta que, al 31 de diciembre de 2008, la Administración haya agilizado los mecanismos de control y aprobación de las pólizas de seguro presentadas por las adjudicatarias.

RESPECTO A LAS OBSERVACIONES 3 y 4: No obstante a los comentarios efectuados, el auditado informa que, durante el año 2009, se creó en el ámbito del GCBA la Dirección General de Seguros. Atento a ello el ente auditado remite a dicha Dirección General las pólizas correspondientes ya que es esta última la que tiene competencia en la materia.

Observación 5: El ámbito de control a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos correspondiente a la Inspección de los trabajos que deben efectuar las adjudicatarias, resulta deficiente⁶.

Recomendación 5: Para la inspección de las obras y tareas, determinar procedimientos y rutinas a cumplir, de base estadística y proyectiva, de manera que permitan controlar eficazmente la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.

ACLARACION: La observación y recomendación 5, se relaciona con las observaciones y recomendaciones 13, 22 y 32.

Comentarios de la Auditoría 5:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

El ente auditado expresó, en respuesta por correo electrónico, a la Nota AGCBA N° 1990/09 que: “... *no obstante sería conveniente reforzar la cantidad de personal idóneo para inspección*”. Esta apreciación, junto al relevamiento realizado por el equipo de auditoría, indica que se mantienen debilidades en el ámbito de control del ente auditado referidas a las tareas y trabajos de Inspección, toda vez que resultan insuficientes los recursos humanos y técnicos.

ACLARACION: El comentario anterior se complementa con los Comentarios de la Auditoría realizados para la 13.

Observación 6: No existen registros por parte de la adjudicataria ni de la Dirección General de Servicios Públicos, del relevamiento e inventario del material removido en las obras de remodelación, lo que denota falta de control y debida custodia del patrimonio de la Administración (artículo 1.3 del Pliego de Bases y Condiciones)

6 Se consideran los recursos humanos en función de la cantidad de profesionales asignados a la inspección, y los recursos técnicos en relación a los programas informáticos que permitan componer la totalidad de la información y documentación en un seguimiento actualizado de los contratos.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

Recomendación 6: Efectuar inventario del material removido en las obras de remodelación, dejando constancia del lugar donde se encuentran depositados, por ser el mismo, propiedad del GCBA.

Comentarios de la Auditoría 6:

EL PROGRESO ES SATISFACTORIO

De la documentación relevada se concluye que el ente auditado registra los materiales que se remueven en las obras de remodelación, los almacena en el depósito del GCBA en la Av. Castañares 2350 y efectúa el inventario correspondiente.

Observación 7: El Departamento de Inspección y Cómputos no ha exigido a Ilubaires SA y a Lesko SA el cumplimiento de los términos del artículo 76.1 del Pliego de Bases y Condiciones (“Equipamiento de una Estación de Actualización de Datos del Inventario”) en lo que respecta a la provisión por parte de la Contratista de una Estación de Actualización del Inventario y el Programa GIS de información geográfica, y la correspondiente carga de datos.

Recomendación 7: El Departamento de Inspección y Cómputos deberá exigir a las contratistas el cumplimiento de los términos del artículo 76.1 del Pliego de Bases y Condiciones (“Equipamiento de una Estación de Actualización de Datos del Inventario”).

Comentarios de la Auditoría 7:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Del relevamiento “in situ” en el Departamento de Inspección y de la visita a los obradores se determina que no se encuentra en poder del GCBA un “Equipamiento de una Estación de Actualización de Datos del Inventario”, por lo tanto se concluye que la Inspección no exigió a las contratistas cumplimentar con lo exigido en el Art. 76.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Observación 8: No se le requiere a la adjudicataria la constitución de la Garantía de Contrato por las contrataciones de obras nuevas.

Recomendación 8: Exigir a las contratistas la constitución de la Garantía de Adjudicación para las contrataciones de obras nuevas y ampliaciones.

Comentarios de la Auditoría 8:

Vale aclarar que la observación de referencia se efectuó en el marco del examen del Proceso Licitatorio y del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 93/97. En el informe final indicado en el acápite (Proyecto Nº 1.04.16 “Alumbrado Público-Seguimiento Auditorías Anteriores” Año 2003) se especifica que la observación corresponde a la auditoría efectuada a la ex Dirección General de Alumbrado Público correspondiente a los ejercicios 1998 y 1999 denominado Proyecto Nº 1.03.0.99 “Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas”. En este último informe, en el apartado 4.3 Del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra la presente observación. En consecuencia se prorroga el seguimiento de la recomendación efectuada por la AGCBA, hasta tanto la Administración apruebe el o los Pliegos de Bases y Condiciones para el nuevo llamado a Licitación Pública (ver Comentarios de la Auditoría 9).

Proyecto Nº 1.05.04 “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Año 2004, Proyecto Nº 1.06.03 “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Año 2005 y Proyecto Nº 1.07.03 “Mantenimiento Alumbrado Público por Terceros” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Año 2006.

LICITACION PÚBLICA N° 93/97

1. A la Vigencia del Contrato

Observación 9: Las contrataciones suscriptas en los términos de la Lic. Púb. 93/97 continúan vigentes mediante el dictado de Actas Acuerdo celebradas entre los adjudicatarios y el GCBA, lo cual ha sido reiteradamente observado por esta AGCBA. Si bien se ha verificado la iniciación de un trámite de Licitación Pública⁷ para realizar una nueva contratación esta ha sido dejada sin efecto y su tramitación ha tenido una duración excesiva⁸, en tanto que otra, iniciada en el año 2007, se encuentra en una etapa preliminar. Como consecuencia de éstas Actas Acuerdos, el contrato de Servicio Público de Mantenimiento del Alumbrado Público a través de Terceros, se ha extendido por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la debida aprobación de la Legislatura tal como se requiere constitucionalmente⁹.

Recomendación 9: Regularizar el servicio de mantenimiento del alumbrado público mediante la realización de una nueva contratación.

Comentarios de la Auditoría 9:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verificó que, a la fecha de cierre de las tareas de campo del presente proyecto de auditoría, la Administración aún no regularizó, mediante la realización de una nueva contratación, el servicio de mantenimiento del alumbrado público.

ANTECEDENTES: Durante el año 2006 estuvo tramitando el Expediente N° 50096/04 (Licitación Pública del Mantenimiento del Alumbrado Público - Lic. Púb. N° 1997/05) mediante el cual se inicia el proceso administrativo de aprobación de los Pliegos para la “Licitación Pública del Mantenimiento de Alumbrado Público”. La ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento, mediante Resolución N° 512-SIYP-06, deja sin efecto dicho proceso licitatorio.

Por Nota N° 432-DGAPySE-2007 del 03 de abril del 2007 (Expte. N° 2803/07), la Dirección General de Alumbrado y Servicio Eléctrico manifiesta la necesidad del llamado a una nueva Licitación Pública para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público. La tramitación del nuevo proceso licitatorio se dejó sin efecto antes del 10 de diciembre de 2007, por la demora en la aprobación de los Pliegos correspondientes.

7 Lic. Púb. N° 1997/05.

8 El pedido se realizó en agosto/2004 y se la dejó sin efecto en marzo/06.

9 Art. 104, Inc. 23 y Art. 85, Inc. 5.

ACLARACIÓN: El ente auditado informó que actualmente se encuentra en trámite, a través del Exp. N° 38.205/08, un nuevo proceso licitatorio para el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Alumbrado Público.

Expediente N° 38205/08: Del análisis del mismo surge que, a la fecha de compulsas de dicho expediente, el 28 de octubre de 2009, no se han aprobado los respectivos pliegos y en consecuencia no existe acto administrativo que disponga el llamado a licitación.

El expediente en cuestión fue iniciado el 03 de julio de 2008, corresponde aclarar que no fue puesto a disposición del equipo de auditoría los expedientes anteriores, por el que tramitaron la aprobación de pliegos para el llamado a licitación de los que da cuenta la observación de los informes anteriores.

Tampoco consta que se haya pedido autorización a la Legislatura de la CABA por mantener un contrato de concesión por más de 5 años, incumpliendo así expresas disposiciones de la Constitución de la CABA, como son los arts. 104, inc. 23 y 82 inc.510.

2. Al Control Interno

Observación 10: Se verificó la imputación presupuestaria errónea y atribución a la Lic. Púb. 93/97 de los certificados de obra correspondientes a las tareas de Mantenimiento de la “Vieja Sala Bombas” y “Nueva Sala Bombas” del Viaducto Salguero y de la “Sala de Bombas” del Viaducto Carranza, las cuales son ajenas al objeto de la Lic. Púb. Mencionada, por un importe de \$ 317.597,04 (enero a diciembre/06).

Recomendación 10: Evitar la imputación de obras ajenas al objeto del SPP y de la misma Lic. Púb. 93/97 y regularizar la situación transfiriendo las obras al área que jurisdiccionalmente corresponda.

Comentarios de la Auditoría 10:

EL PROGRESO ES SATISFACTORIO

El ente auditado informó que el último certificado registrado por pagos correspondientes a las tareas de Mantenimiento de la “Vieja Sala Bombas” y “Nueva Sala Bombas” del Viaducto Salguero y de la “Sala de Bombas” del Viaducto Carranza, corresponde al período 01 al 31 de mayo de 2007, presentado

10 El artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -, en su inciso 23 dispone que éste “Ejecuta las obras y presta servicios públicos por gestión propia o a través de concesiones. Toda concesión o permiso por un plazo mayor de cinco años debe tener el acuerdo de la Legislatura. ...). En sentido concordante, el artículo 82 inciso 5° establece que la Legislatura, con la mayoría de los dos tercios de sus miembros, “Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público por más de cinco años”.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

por Registro 398-DGAPYSE-07-Certificado nº 401 y aprobado por Resolución 353-SSMUR-07.

Observación 11: En el 100% de las cajas chicas se observa la presunción de fraccionamiento de facturas en la adquisición de tóner, cartuchos, artículos de librería y bidones de agua, dado que la suma de las facturas supera el monto tope de \$800 para gastos menores establecido en el Art. 4° de la Resolución N° 387-SHYF-03. En ninguno de los casos se justificó la urgencia del gasto para cuyo caso el monto tope es de \$1.600. Esto denota falta de planificación en las compras y contrataciones, ya que las mismas se debieron realizar conforme a las normas vigentes (Decreto 5720/72).

Recomendación 11: Aplicar en forma apropiada la normativa vigente en materia de Cajas Chicas y planificar las compras conforme las necesidades del Organismo.

Comentarios de la Auditoría 11:

Para calificar el grado de cumplimiento de la observación y recomendación, atento a la conformación de la documentación entregada por el ente auditado, se decidió separar el análisis de los temas contenidos en ellas, a saber:

a) Se evaluó el comportamiento del auditado frente al fraccionamiento de facturas en la adquisición de insumos por caja chica.

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Efectuado el análisis de las adquisiciones realizadas mediante caja chica se pudo verificar que en la Dirección de Alumbrado se realizan compras por caja chica común, de un mismo rubro de insumos particionando la adquisición en varias compras y en distintos días, a fin de que el monto de las facturas no superen el límite del valor que establece la normativa específica vigente.

b) Se examinó la falta de planificación de las compras.

EL PROGRESO ES INCIPIENTE

Se verificó que en el ejercicio 2008 se han incorporado a la planificación anual de compras los insumos (Artículos de Limpieza, Artículos de Librería y Bidones de Agua) que luego fueron adquiridos durante el transcurso del mismo; no ocurriendo lo mismo con los insumos para computación y/o fotocopadoras.

Observación 12: No constan Manuales e Instructivos de Procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa.

Recomendación 12: Se recomienda contar con un manual de procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa.

Comentarios de la Auditoría 12:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

El ente auditado no confeccionó un manual de procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa. La inexistencia impide unificar criterios referidos al control del cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de cada una de las Inspecciones.

3. A los Recursos Humanos y Estructura

Observación 13: Se observa sobre la dotación del Personal del Departamento Inspección y Cómputos:

- Que posee poca cantidad de personal destinado a las inspecciones del servicio de alumbrado público (8 de planta permanente y 5 contratados), en relación a las misiones y funciones que deben cumplir, y a la extensión del radio que deben cubrir las mismas.
- Que hay personal administrativo que realiza tareas de inspección (4 planta permanente y 3 contratados), atento a la insuficiencia de inspectores para cubrir todas las zonas.

Recomendación 13: Se recomienda al Departamento Inspección y Cómputos que:

- Se lo dote de la cantidad de personal suficiente e idóneo, a efectos de poder dar cumplimiento a las misiones y funciones encomendadas y cubrir la extensión del radio sujeto a inspección.
- El personal administrativo del Departamento de Inspección y Cómputos no realice tareas de inspección.

Comentarios de la Auditoría 13:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

El auditado informó la evolución que tuvo la dotación de personal durante los períodos objeto de auditoría. En los cuadros siguientes se detalla dicha información:

Dotación Personal del Departamento de Inspección			
Ejercicio	Administrativos	Inspección	Asistentes Técnicos
Ultimo Periodo Auditado (2006)	7	13	0
Periodo 2008	5	14	2

Dotación Personal del Departamento de Inspección					
Ejercicio	Administrativos		Inspección		Asistentes Técnicos (Pasantes)
	Planta Permanente	Contratados	Planta Permanente	Contratados	
Ultimo Periodo Auditado (2006)	4	3	8	5	0
Periodo 2008	4	1	7	7	2

Se verifica que la dotación de personal del Departamento de Inspección se incrementó en un agente. Se pasa de 20 a 21 agentes, pero se registra también una disminución (un agente) en el personal de planta permanente. Este aumento es poco significativo como para considerar que los recursos humanos asignados a las tareas de inspección, sean los suficientes como para dar cumplimiento a las misiones y funciones encomendadas y cubrir la extensión del radio sujeto a inspección.

Observación 14: Coexistencia de dos Mesas de Entradas en la misma unidad ejecutora: una de ellas, dependiente de la Dirección General y la otra, de la Dirección de Programación y Control. Asimismo, vale destacar que la Dirección General de Alumbrado Público no informa la existencia de un área o sector denominado Mesa de Entradas.

Recomendación 14: Se recomienda dictar la normativa pertinente a fin de subsanar la coexistencia de dos Mesas de Entrada, y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, proceder a las actualizaciones de la estructura que correspondan mediante la emisión de la norma correspondiente.

Comentarios de la Auditoría 14:

EL PROGRESO ES INCIPIENTE

Se verificó que la Mesa de Entrada está centralizada en dependencias de la Dirección General. No obstante ello el auditado informó, en respuesta a la Nota AGCBA N° 1990/09, que: *“... la situación de que la DG y sus dependencias se encuentran en distintos lugares físicos, **produjo la necesidad de contar con un registro de entrada y salida de actuaciones para su control pero, en el Área Proyecto y Certificación (ex DPyC) no ingresa ni sale ninguna actuación dirigida a otra repartición, éstas son elevadas a la DG y, desde la Mesa de Entradas, se realiza su diligenciamiento**”*.

4. A las Actas Acuerdo y a la Redeterminación de Precios

Observación 15: El Factor de Corrección¹¹ aprobado por el Acta Acuerdo del 22/08/05 no se encuentra incluido en el certificado mensual respectivo sino que se informa por separado, generando un dispendio administrativo dado que se emiten dos certificados por la misma tarea y se realizan dos liquidaciones y pagos separados afectando la eficiencia y economía. Por otra parte, afecta la integridad de la información toda vez que la misma se encuentra dispersa.

Recomendación 15: Incluir en un mismo certificado los básicos del contrato junto con la redeterminaciones convenidas mediante el Acta Acuerdo del 22/08/05.

Comentarios de la Auditoría 15:

EL PROGRESO ES SATISFACTORIO

La aplicación de la normativa del GCBA sobre la Redeterminación de Precios presenta la necesidad de emitir dos certificados por cada período donde se aplique la redeterminación de precios. Por ejemplo si en el período 11° de obra se generó la necesidad de redeterminar precios a un cierto mes de ejecución de la obra la certificación se compondrá de: Certificado Básico N° 11 y una vez cumplimentado el procedimiento vigente para la Redeterminación de Precios, se genera el Certificado de Redeterminación (a un cierto mes) N° 11.

¹¹ El incremento del 39,70% sobre los certificados mensuales de Mantenimiento de Alumbrado Público de la Lic. Púb. 93/97.

5. A la ejecución del Contrato

ACLARACION: La observación/recomendación 16 se relaciona con las Contratistas MANTELECTRIC ICISA Y SUTEC SA (ex SIEMENS) que fueron objeto de examen para el período 2005.

Observación 16: Inexistencia de un inventario de instalaciones, circunstancia observada por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal de 1998, y haberse incumplido sistemáticamente con lo dispuesto en el artículo 76, “Inventario de las Instalaciones” y Circular con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público.

Recomendación 16: Se recomienda concluir con el inventario de instalaciones, y actualizar el mismo en forma permanente.

Comentarios de la Auditoría 16:

EL PROGRESO ES INCIPIENTE

La Dirección General informa que, al 31 de diciembre de 2008, se encuentra en trámite de aprobación, por Exp. N° 50847/2008, el Inventario de las Instalaciones de la Zona 4 correspondiente a la contratista SUTEC S.A. (ex SIEMENS). Vale aclarar que el Inventario de Instalaciones debía estar aprobado a los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de firma del contrato (noviembre de 1997), tal como se exigía en la Cláusula 76 del Pliego de Bases y Condiciones y la Circular N° 5 con Consulta de la Licitación pública 93/97.

Observación 17: En el 100% de la documentación referida a los seguros, no surge la fecha cierta de entrega y/o recepción que evidencie que la misma fue entregada por la contratista por los canales formales de recepción que se encuentran en la Administración (MGESyA, MEAP, Comunicación de Empresa, etc.).

Recomendación 17: Se recomienda a la Inspección exigir que la entrega de la documentación referida a los seguros, se realice por los canales formales que fija el GCBA.

Comentarios de la Auditoría 17:

EL PROGRESO ES INCIPIENTE

El ente auditado presentó la documentación respaldatoria que permite verificar que la documentación indicada se estuvo ingresando por la Mesa de Entradas del mismo. Además informó que, durante el año 2009, se creó en el ámbito del GCBA la Dirección General de Seguros. Atento a ello el ente auditado remite a dicha Dirección General las pólizas correspondientes ya que la misma tiene la competencia en la materia. No obstante ello se verificó que, al 31 de diciembre de 2008, las Contratistas no emitieron las Comunicaciones de Empresa correspondientes (ver Comentarios de la Auditoría 36).

Observaciones 18: No constan registraciones sobre los resultados de la inspección periódica al material rodante y equipos respecto a las características generales estipuladas en el art. N° 73 del Pliego de Bases y Condiciones.

Recomendación 18: Se recomienda a la Inspección realizar inspecciones periódicas y regulares que le permitan controlar el material rodante y equipos, para verificar el cumplimiento de lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en sus arts. 73.2, 73.3; 73.4 y 73.5.

Comentarios de la Auditoría 18:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

En oportunidad del relevamiento in situ, la Inspección informó que no efectúa inspecciones periódicas y regulares que le permitan controlar el material rodante y los equipos que se encuentran al servicio del alumbrado público.

Observación 19: No constan los registros de los resultados de las pruebas de mejoras tecnológicas, de los materiales utilizados y de los controles efectuados.

Recomendación 19: Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios para que obren en su poder los registros de los resultados de las pruebas de mejoras tecnológicas, de los materiales utilizados y de los controles efectuados.

Comentarios de la Auditoría 19:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

En oportunidad del relevamiento in situ, el auditado informó que no posee en su poder los registros de los resultados de las pruebas de mejoras tecnológicas, de los materiales utilizados y de los controles efectuados.

Observación 20: No consta que obren en poder de la Inspección los Partes Diarios de las tareas a realizar y de las tareas realizadas, incumpliendo así con el Art. 77.3 “Partes de Labor Diaria” en su segundo párrafo.

Recomendación 20: Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios para que obren en su poder los Partes Diarios de las tareas a realizar y de las tareas realizadas para dar cumplimiento a lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en su art. 77.3.

Comentarios de la Auditoría 20:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

El ente auditado informó que los Partes Diarios, tanto de los trabajos a realizar como de los trabajos realizados, se desechan luego de recibir, por parte de las Contratistas, los Partes de Novedades.

Observación 21: No se registran en el Libro de Novedades las fallas por daño y/o accidentes del Servicio de Alumbrado Público, incumpliendo así el Art. 77.1 “Libro de Novedades” en su segundo párrafo.

Recomendación 21: Se recomienda a la Inspección arbitrar los medios y recursos necesarios que obran para que se registren las fallas por daño y accidentes en el Libro de Novedades, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones en su art. 77.1.

Comentarios de la Auditoría 21:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verifica que la Inspección no arbitró los medios de control necesarios para garantizar que se registren las fallas por daño y accidentes en el Libro de Novedades, atento a que el ente auditado expreso: “... *siendo de difícil detección el no asentamiento de algún hecho*”, en la respuesta a la Nota AGCBA Nº 1990/09.

Observación 22: Las tareas de inspección que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, se aplican a **una muestra de las novedades** en el servicio de Alumbrado Público **que no supera el 5% del total de las fallas y novedades que se presentan diariamente.**

Recomendación 22: Se recomienda que las tareas de inspección que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, se apliquen **al 100 % de las fallas y novedades que se presentan diariamente.**

Comentarios de la Auditoría 22:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

En la respuesta a la Nota AGCBA N° 1990/09 el ente auditado reconoce la escasa dotación de personal que emplea para las tareas de inspección que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo. Además informa que existe un nuevo sistema de reclamos en el GCBA, que actualiza la permanencia de una falla¹². Por ello, el ente auditado entiende que “...no resulta necesario ampliar la muestra del 5% por que, a través del nuevo sistema de reclamos, la atención de los mismos se produce en un 90%...”.

Lo que no explica el auditado es: a) por que no se aplican las sanciones correspondientes (Art. 55 PBC Lic. Púb. 93/97) al 10% de los reclamos que no se atienden y b) cual es el procedimiento de control que permite conocer que la ejecución de la atención del 90% de los reclamos se efectúa en tiempo y forma, según los plazos establecidos por las condiciones contractuales (Art. 68.1 PBC Lic. Púb. 93/97).

Evidentemente las tareas específicas de inspección, que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, se continúan aplicando a una muestra de las novedades en el servicio de Alumbrado Público y que sigue sin superar el 5% del total de las fallas y novedades que se presentan diariamente.

12 El ente auditado expresa, en respuesta a la Nota AGCBA N° 1990/09 (Obs./Rec. 5), que: “... a través de la Subsecretaría de Atención Ciudadana que centraliza el Sistema de Reclamos...”

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

5.1. A los Obradores¹³

5.1.a. En general

Observación 23: Se observa en los obradores de las contratistas, Mantelectric, Lesko, e Ilubaires que:

- No existe un código único de numeración de piquetes para toda la ciudad, que permita una identificación precisa.
- No se encuentran unificados los softwares entre las empresas y el GCBA (a los efectos de poder ejecutar un control integral de mantenimiento de Alumbrado Público por terceros).
- Se observa que las empresas licitatorias mencionadas no cuentan con el mismo personal para recibir reclamos en horario nocturno, cubriendo las exigencias del Pliego con personal de vigilancia.
- La Inspección no genera los registros necesarios que permitan un relevamiento e inventario del *material retirado* en las obras de remodelación mientras el mismo se encuentra en los depósitos de las contratistas, a la espera de ser enviado a los depósitos del GCBA, lo que denota falta de control, debida custodia y aprovechamiento del patrimonio de la Administración ya que en algunos casos, se trata de artefactos en funcionamiento que se han retirado por repotenciaciones y/o cambios tecnológicos.

Recomendación 23: Se recomienda, en función de las visitas realizadas a los obradores de las contratistas Mantelectric, Lesko, e Ilubaires que:

- Se establezca un código único de numeración de piquetes para toda la ciudad que permita una identificación precisa.
- Se unifiquen los softwares entre las empresas y el GCBA (a los efectos de poder ejecutar un control integral de mantenimiento de alumbrado público por terceros).
- La inspección instruya a todas las empresas licitatorias, evitar cubrir la recepción de reclamos durante el horario nocturno con personal de vigilancia.
- La inspección genere los registros necesarios que permitan un relevamiento e inventario del *material retirado* en las obras de remodelación mientras el mismo se encuentra en los depósitos de las contratistas, a la espera de ser enviado a los depósitos del GCBA.

Comentarios de la Auditoría 23:

- **EL PROGRESO ES INCIPIENTE:** Se verificó lo informado por el ente auditado en la respuesta a la Nota AGCBA N° 1990/09 cuando expresa

¹³ Inspección ocular realizada en los Obradores el 06/12/05.

que: “Se ha estado normalizando parte de la numeración de piquetes en las obras que se ejecutan”.

- **EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO:** Se verificó que no se unificaron los softwares entre las empresas y el GCBA (a los efectos de poder ejecutar un control integral de mantenimiento de alumbrado público por terceros).
- **EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO:** El ente auditado informó que la recepción de los reclamos la efectúan tanto personal de la empresa como personal de la custodia (vigilancia).
- **EL PROGRESO ES SATISFACTORIO:** La valoración de esta observación se relaciona con la calificación otorgada a la observación 6.

Observación 24: Con motivo de la visita a los obradores, se observa que el G.C.B.A. carece de un lugar físico o depósito para acopiar y preservar el material referido a ornamentaciones alegóricas de fiestas navideñas, que le pertenece.

Recomendación 24: Que el G.C.B.A. disponga de un lugar físico o depósito para acopiar y preservar el material referido a ornamentaciones alegóricas de fiestas navideñas que le pertenecen.

Comentarios de la Auditoría 24:

EL PROGRESO ES SATISFACTORIO

En la visita al obrador de la empresa Mantelectirc ICISA se verificó que el GCBA dispone de un espacio físico para acopiar y preservar el material referido a ornamentaciones alegóricas de fiestas navideñas, que le pertenece.

5.1.b En particular

5.1.b.1 A Mantelectric ICISA

Observación 25: Mantenimiento deficiente de las instalaciones edilicias del obrador ya que, de todo punto de vista, su estado no es aceptable.

Recomendación 25: Se recomienda que la Inspección ordene poner en buenas condiciones el obrador de la empresa Mantelectric.

Comentarios de la Auditoría 25:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verificó que la Inspección no ordenó poner en buenas condiciones el obrador de la empresa Mantelectric ICISA respecto a:

- La infraestructura edilicia en general,
- Las normas de higiene y seguridad laboral ya que se denota una deficiencia en la identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales por parte de la ART,
- El ordenamiento de las vías de escape del edificio en caso de emergencia (no se verificó la exposición de un PLANO DE EVACUACION),
- Las instalaciones contra incendio (inexistencia de extintores, falta de mantenimiento a la red contra incendio).

Observación 26: El espacio para estacionamiento, en el playón interno, es insuficiente, verificándose que los vehículos ocupan casi todo el espacio destinado a tareas operativas y que los vehículos afectados al servicio se estacionan en la vía pública.

Recomendación 26: Se recomienda a la Inspección que indique a la empresa Mantelectric organizar los espacios de su obrador destinados a estacionamiento, a efectos de evitar que los vehículos se encuentren en la vía pública.

Comentarios de la Auditoría 26:

EL PROGRESO ES INCIPIENTE

Se verificó una mejora en la disposición física del estacionamiento en el obrador de la empresa Mantelectric ICISA pero se mantiene deficiente la organización de los espacios destinados al mismo. La mejora se visualiza en que los vehículos afectados al servicio no estacionen en la vía pública. Los problemas de inseguridad, que son de público conocimiento, también tuvieron influencia en la adopción de estas medidas.

Observación 27: El obrador de la empresa Mantelectric cuenta con una calle interior para el estacionamiento vehicular en donde se deposita material del GCBA. En general los materiales que posee la contratista Mantelectric en custodia, pertenecientes al GCBA, no cuentan con el merecido cuidado.

Recomendación 27: Se recomienda que la Inspección instruya y controle a Mantelectric para que los materiales de propiedad del GCBA que se encuentran en su obrador, reciban el merecido cuidado.

Comentarios de la Auditoría 27:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verificó que, si bien en la calle interna para el estacionamiento vehicular del obrador de la contratista del servicio de alumbrado público de la Zona 1 (Mantelectric ICISA) no se deposita material del GCBA, la misma, a la fecha de cierre de las tareas de campo del presente examen, se utiliza como depósito de columnas y pescantes del alumbrado público y como taller de soldadura para el reacondicionamiento de las mismas. La instalación del taller de soldadura en una vía de acceso y salida del predio es una barrera restrictiva para la evacuación del obrador por motivos de alguna emergencia (accidentes laborales, incendios parciales, primeros auxilios, etc.).

Observación 28: En el depósito no consta stock de uniformes, elementos de seguridad y de protección personal.

Recomendación 28: Se recomienda que la inspección instruya y controle a Mantelectric para que posea en stock uniformes, elementos de seguridad y protección personal.

Comentarios de la Auditoría 28:

EL PROGRESO ES SATISFACTORIO

Se verificó en el relevamiento al depósito de materiales ubicado en el obrador de la empresa Mantelectric ICISA, la existencia de stocks de elementos de protección personal en un número suficiente.

Observación 29: No cuenta con laboratorio de control y/o verificación de materiales.

Recomendación 29: Se recomienda que la Inspección ordene a Mantelectric instalar en el obrador el laboratorio que estipula el art. 75 e) del Pliego.

Comentarios de la Auditoría 29:

EL PROGRESO ES INCIPIENTE

Existe la instalación de un laboratorio de control y/o verificación de materiales pero, por la ubicación que posee en el obrador y sus dimensiones, no permite que se desarrollen los ensayos a las columnas y los pescantes del servicio de alumbrado público que se recuperan y/o usan para los reacondicionamientos.

5.1.b.2 A Lesko S.A.C.I.F.I.A.

Observación 30: En la terraza se encuentra un depósito de materiales en desuso en malas condiciones de resguardo. Además existen, en el piso, luces clandestinas (retiradas cuando se realiza una obra nueva), y luminarias que según indicaron, pertenecen a la empresa.

Recomendación 30: Se recomienda que la Inspección indique a Lesko resguardar en un lugar físico bajo techo los materiales retirados en la vía pública.

Comentarios de la Auditoría 30:

EL PROGRESO ES SATISFACTORIO

Se verificó que la inspección ha efectuado recomendaciones respecto al resguardo de los materiales propiedad del GCBA y a los elementos de conexiones clandestinas, provocando una mejora en tal sentido.

6. Al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Observación 31: El ente auditado destaca que, Áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas misiones y funciones no son específicas del alumbrado público, proyectan, ejecutan y modifican instalaciones con ese objeto¹⁴.

Recomendación 31: El GCBA deberá arbitrar los medios necesarios para que las Áreas que cuyas misiones y funciones no estén referidas específicamente al alumbrado público se abstengan de proyectar, ejecutar y/o modificar instalaciones con ese objeto.

¹⁴ Lo expresado, fue observado en el Informe Final N° 300, Proyecto de Auditoría N° 1.11.01.00 “Desarrollo Urbano” (ver Observación N° 11).

Comentarios de la Auditoría 31:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

El GCBA continúa aprobando la ejecución de obras por parte de las Áreas cuyas misiones y funciones no están referidas específicamente al alumbrado público. Esta falta de coordinación se confirma con la información suministrada por el ente auditado como respuesta a la Nota AGCBA N° 1990/09 cuando expresa que: “... esta Dirección General de Espacios verdes cumple en remitir este actuado **para su verificación y en caso de no encontrar objeciones, proceder al alta de mantenimiento del alumbrado del espacio verde...**”. Esto indica que la remisión del actuado es efectuada una vez que la obra fue ejecutada. Por lo tanto en el caso que el ente auditado deba efectuar alguna objeción la obra debe sufrir modificaciones, determinando un mayor costo para el erario público.

Proyecto N° 1.05.05 “Optimización del Alumbrado Público por Terceros” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Año 2004, Proyecto N° 1.06.04 “Optimización del Alumbrado Público por Terceros” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Año 2005 y Proyecto N° 1.07.04 “Optimización de Alumbrado Público por Terceros” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Año 2006.

1. A los Recursos Humanos y Estructura

Observación 32: Se observa sobre la dotación del Personal del Departamento Inspección y Cómputos que posee poca cantidad de personal destinado a las inspecciones de las obras nuevas (7 de planta permanente y 3 contratados), en relación a las misiones y funciones que deben cumplir, y a la extensión del radio que deben cubrir las mismas.

Recomendación 32: Dotar al Departamento Inspección y Cómputos de la cantidad de personal suficiente e idóneo, a efectos de poder dar cumplimiento a las misiones y funciones encomendadas y cubrir la extensión del radio sujeto a inspección.

Comentarios de la Auditoría 32:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Ídem Comentarios de la Auditoría 13.

2. A las Obras ejecutadas por el régimen de la Licitación Pública N° 93/97

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

2.1 En General.

Observación 33: En el 100% de las obras analizadas se incumple con el artículo 4° de la Ley N° 13.064¹⁵, en cuanto se autoriza la ejecución de las mismas con la presentación de un croquis preliminar que por sus características no reviste la calidad de un “plano de proyecto” exigida legalmente¹⁶. Como consecuencia de ello, no resulta posible controlar con efectividad las cantidades y presupuestos de los materiales y la mano de obra efectivamente utilizados en ellas.

Recomendación 33: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4° de la Ley N° 13.064 y con el Art. 70.7 del Pliego de Bases y Condiciones, es decir, con los “planos de proyecto” exigidos legalmente y con los “Planos Conforme a Obra” respectivamente.

Comentarios de la Auditoría 33:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verificó que el ente auditado continúa incumpliendo con el Art. 4° de la Ley N° 13.064 toda vez que autoriza la ejecución de las obras con la presentación de un croquis preliminar que por sus características no reviste la calidad de un “plano de proyecto” exigida legalmente¹⁷.

15 Ley N° 13.064, art. 4ª “Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su contratación, se requerirá la aprobación del proyecto y del presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó. En casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos. Se podrá llamar a concurso para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en casos especiales...”

16 Ley 14.467 y sus modificatorios Decreto-Ley 7887/55 y Decreto –Ley 16.146/57 Ley de arancel de honorarios para Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, artículo 46: “Se entiende por proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos *que definen con precisión* el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende 1: Planos Generales a escala conveniente de plantas, elevaciones principales y cortes acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras e instalaciones. 2: Planos de construcción y detalles. 3: Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes. 4: Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudios de propuestas”.

17 Ley 14.467 y sus modificatorios Decreto-Ley 7887/55 y Decreto –Ley 16.146/57 Ley de arancel de honorarios para Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, artículo 46: “Se entiende por proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos *que definen con precisión* el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende 1: Planos Generales a escala conveniente de plantas, elevaciones principales y cortes acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras e instalaciones. 2: Planos de construcción y detalles. 3: Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes. 4: Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudios de propuestas”.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

El Departamento de Estudios y Proyecto presentó la descripción de los procedimientos efectuados durante la etapa de proyecto. Del análisis efectuado a la misma se verificó que la repartición transfiere tareas que corresponden ejecutarlas durante la etapa de proyecto, para que se realicen durante la etapa de ejecución de la obra. Tal es el caso de la realización, por parte de la Contratista, de los sondeos para el conocimiento del subsuelo urbano, con el objeto de detectar interferencias y estudiar el suelo donde se ejecutarán las canalizaciones. Lo expuesto es justificado por el auditado en virtud de que cumple con lo dispuesto por el Decreto MCBA N° 22/12/913 (CD 940) de fecha 22 de diciembre de 1913 referido a las instalaciones subterráneas efectuadas por terceros que *explotan* servicios de alumbrado. El mismo se encuentra en el **ANEXO II** del presente informe.

Observación 34: En el 100% de las obras analizadas, el Departamento de Inspección y Cómputos tomó conocimiento en forma tardía de la realización de las obras, con la consiguiente dificultad de control interno que ello implica.

Observación 35: En el 100% de las obras no consta la Orden de Servicio donde la Inspección imparte la Orden de Comienzo de los trabajos para la ejecución de las mismas.

Recomendación 34 y 35: Tomar conocimiento, el Departamento de Inspección y Cómputos, en forma concomitante con la ejecución de las obras, implicando una mejora en la evaluación del control interno.

Comentarios de la Auditoría 34:

EL PROGRESO ES SATISFACTORIO

Del relevamiento efectuado a la documentación entregada por el ente auditado, se verificó que existe una mejora en la tramitación de las obras y una aceptación en la aplicación de los procedimientos recomendados por la AGCBA.

Comentarios de la Auditoría 35:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verificó que el ente auditado emite las Órdenes de Servicio donde le informa a la Contratista la emisión de las Disposiciones que encomiendan la ejecución de las obras correspondientes; pero se constató la inexistencia de las Órdenes de Servicio, emitidas por la Inspección, donde se imparten las Órdenes de Comienzo de las mismas.

Observación 36: En el 100 % de las obras objeto de la muestra, las Contratistas no emitieron las comunicaciones que dejen constancia de que las empresas hubieran entregado la documentación referida a la obra (certificado, presupuestos, etc.), tal como se determina de analizar los respectivos Libros de Comunicaciones.

Recomendación 36: Que el Departamento de Inspección y Cómputos arbitre los medios necesarios para obtener las Comunicaciones de Empresa que dejen constancia de que las empresas hubieran entregado la documentación referida a la obra (certificado, póliza de seguros, etc.).

Comentarios de la Auditoría 36:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Del relevamiento efectuado se verificó que, hasta el 31 de diciembre de 2008, las Contratistas no emitieron las Comunicaciones de Empresa que dejen constancia de la entrega de la documentación referida a la obra (certificado, presupuestos, etc.).

Observación 37: Se verificó la existencia de encomiendas y convalidaciones de trabajos efectuadas dentro del marco de la Lic. Púb. N° 93/97, cuyo contrato se encuentra vencido, tal como viene observando consecuentemente esta AGCBA. El Artículo 70 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la Licitación Pública N° 93/97 es claro cuando establece que “(...) eventualmente y de acuerdo a las necesidades que se presenten durante la vigencia del Contrato, el GCBA podrá resolver sobre la ejecución de trabajos ajenos a la naturaleza de este contrato”. Dado que el supuesto de vigencia del contrato ya no rige, dichas obras debieron haberse sometido a los procedimientos vigentes en materia de contrataciones.

Recomendación 37: Realizar las obras mediante la aplicación de los mecanismos previstos normativamente para la contratación de las mismas y cesar en la utilización de las cláusulas de la Lic. Púb. 93/97.

Comentarios de la Auditoría 37:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

Se verificó que a partir del mes de marzo del año 2006 y hasta la actualidad¹⁸ el ente auditado contrató la ejecución de las obras de alumbrado público a través de los procedimientos enunciados en el inciso 3° del Art. 70 DE LAS OBRAS –

18 El ente auditado contestó, ante los requerimientos efectuados por Nota AGCBA N° 1990/09, que: “... la Licitación Pública 93/97 sigue en vigencia a través de distintas Actas Acuerdo, por lo tanto, las encomiendas de obras adicionales se siguen realizando de acuerdo con el art. 70 del pliego”.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

TRASLADOS Y REMODELACIONES del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 93/97.

Analizando la respuesta recibida del ente auditado, corresponde aclarar que las Actas Acuerdo que allí se mencionan, en realidad, lo que **disponen es la continuidad de la prestación efectuada por la contratista en los términos del artículo 4º, folio 9, del pliego del llamado a Licitación y hasta tanto se haga cargo del servicio la contratista que resulte adjudicataria de la nueva licitación, en aras de no afectar la esencialidad del servicio Público.**

De las actas en cuestión no surge que también exista una prórroga de las disposiciones del art. 70 del respectivo Pliego como lo hace aparecer indebidamente el ente auditado. Es decir que, tal como se observó en informes anteriores, se están realizando contrataciones en forma directa con los contratistas adjudicados por la Licitación Pública Nº 93/97, sin ajustarse a la normativa vigente, en el ámbito del GCBA, para este tipo de contrataciones.

2.2 En Particular

2.2.a Mejora del Sistema de Alumbrado Público en la vereda perimetral del Jardín Zoológico. Contratista: ILUBAIRES S.A.

Observación 38: La Dirección General de Alumbrado Público aprueba la ejecución de los trabajos en un predio ajeno al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al incumplir el Contrato de Concesión del Jardín Zoológico y sin instrumentos que sustenten desde el punto de vista jurídico una obligación anterior por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de ejecutarlas. Adicionalmente, no pudo verificarse que la Dirección General de Alumbrado Público iniciase ningún trámite ni reclamo tendiente a obtener del concesionario el recupero del costo de la obra emprendida.

Recomendación 38: La Administración deberá tener en cuenta y ajustarse a las cláusulas de los convenios preexistentes que involucren su actividad.

Comentarios de la Auditoría 38

No es posible calificar la aceptación y/o aplicación de la recomendación de referencia por parte del ente auditado ya que, conforme al listado de obras ejecutadas durante el período auditado remitido por la Dirección, no se han presentado hasta la fecha de cierre de las tareas de trabajo del presente proyecto de auditoría, solicitudes de ejecución de trabajos y de obras en predios concesionados por el GCBA.

3. A las Obras adjudicadas por Licitación Pública.

ACLARACIÓN: Atento a que el ente auditado contrató la ejecución de las obras de alumbrado público por el régimen descripto en el inciso 3º del Art. 70 DE LAS OBRAS – TRASLADOS Y REMODELACIONES del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 93/97, desde el mes de marzo del 2006¹⁹ hasta la fecha de cierre de las tareas de trabajo del presente proyecto de auditoría, no se pudieron aplicar los procedimientos de auditoría de seguimiento a las observaciones y recomendaciones efectuadas, oportunamente, a los procesos de contratación de obra por Licitación Pública.

Por ello las observaciones y recomendaciones enumeradas desde el **39** y hasta el **56, excepto la 48**, quedan excluidas para la aplicación de los procedimientos antes mencionados.

3.1 A los Pliegos

3.1.a En general

Observación 39: En el 100% de las obras se incumple con el artículo 4º de la Ley N° 13.064²⁰, en cuanto se autoriza la ejecución de las mismas con la presentación de un croquis preliminar que por sus características no reviste la calidad de un “plano de proyecto” exigida legalmente²¹. Como consecuencia de ello: **a.** Se determina que el pliego de condiciones particulares se adapta a la falta de proyecto en lugar de ceñirse a la ley que exige la existencia de un “proyecto”, toda vez que en el mismo se incluyen cláusulas que permiten modificar la

19 La última contratación para la ejecución de obras de alumbrado público por el proceso de Licitación pública correspondió a la Licitación Pública N° 355/05.

20 Ley N° 13.064, art. 4ª “Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su contratación, se requerirá la aprobación del proyecto y del presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó. En casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos. Se podrá llamar a concurso para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en casos especiales...”

21 Ley 14.467 y sus modificatorios Decreto-Ley 7887/55 y Decreto –Ley 16.146/57 Ley de arancel de honorarios para Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, artículo 46: “Se entiende por proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos *que definen con precisión* el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional. Comprende 1: Planos Generales a escala conveniente de plantas, elevaciones principales y cortes acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras e instalaciones. 2: Planos de construcción y detalles. 3: Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes. 4: Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudios de propuestas”.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

naturaleza de los ítems, durante la etapa de ejecución, de obras que no tienen proyecto, lo cual contraría lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas²² (LOP), que permite, dentro de ciertos parámetros, la implementación de alteraciones en aumento o disminución del “proyecto”, **b.** las modificaciones ordenadas por la administración durante la etapa de ejecución devienen ilegítimas por hallarse fuera del marco legalmente impuesto por la LOP, **c.** no resulta posible controlar con efectividad las cantidades y presupuestos de los materiales y la mano de obra efectivamente utilizados en ellas.

Recomendación 39: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4º de la Ley Nº 13.064 y con el Art. 70.7 del Pliego de Bases y Condiciones. es decir, con los “planos de proyecto” exigidos legalmente y con los “Planos Conforme a Obra” respectivamente.

ACLARACION: La observación y recomendación 39 se relaciona con las observaciones y recomendaciones 41, 43 y 45.

Observación 40: No se ha incluido en el Pliegos de Condiciones Generales de Obra Pública de la Ciudad de Buenos Aires y en los Pliegos de Condiciones Particulares, la exigencia de emitir el Libro de Partes Diarios.

Recomendación 40: Exigir en los Pliegos de Condiciones Particulares la confección del Libro de Partes Diarios durante la ejecución de las obras.

Observación 41: Toda vez que la Administración tiene la responsabilidad de confeccionar el Proyecto de la obra, resulta improcedente que indique en el Pliego (Planilla de Cotización) que el cómputo es meramente indicativo y trasladarle a la Contratista, la responsabilidad de determinar el cómputo definitivo.

Recomendación 41: Confeccionar el Proyecto de la obra, evitando así indicar en el Pliego (Planilla de Cotización) que el cómputo es meramente indicativo y trasladarle a la Contratista, la responsabilidad de determinar el cómputo definitivo.

Observación 42: El Objeto descrito en el Pliego General de Bases y Condiciones como en el de Condiciones Particulares no prevé la colocación de materiales reacondicionados de las instalaciones existentes; sin embargo, se observa que a pesar de ello:

- El Art. 2 del Pliego de Especificaciones Técnicas de Reacondicionamientos y/o Retiro de Instalaciones Existentes describe la manera en que la Contratista debe

²² Artículo 30 de la Ley Nacional de Obra Pública: “Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53”.

reacondicionar los materiales.

• Por otro lado en los artículos que describen los procedimientos para Certificar y Pagar los trabajos ejecutados, no se explicita de qué manera se deberán medir, certificar y pagar los materiales y la mano de obra.

Recomendación 42: Abstenerse de incluir en el Pliego de Especificaciones Técnicas, objetos diferentes a los descriptos en el Pliego General de Bases y Condiciones y en el Pliego de Condiciones Particulares, como el reacondicionamiento de materiales en las instalaciones existentes, y en su caso, explicitar la manera como se deberán medir, certificar y pagar los materiales y la mano de obra.

3.1.b En Particular

3.1.b.1 Obras ejecutadas por licitación pública N° 136/2003. Expediente N° 17.208/2003.

Observación 43: En el 100% de los grupos de obra se incumple con el artículo 4° de la Ley N° 13.064¹⁸, en cuanto se autoriza la ejecución de las mismas con la presentación de un croquis preliminar que por sus características no reviste la calidad de un “plano de proyecto” exigida legalmente¹⁹. Como consecuencia de ello, no resulta posible controlar con efectividad las cantidades y presupuestos de los materiales y la mano de obra efectivamente utilizados en ellas.

Recomendación 43: Se recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4° de la Ley N° 13.064 y con el Art. 70.7 del Pliego de Bases y Condiciones. es decir, con los “planos de proyecto” exigidos legalmente y con los “Planos Conforme a Obra” respectivamente.

3.1.b.2 Licitación Publica N° 342/04. Expediente N° 37.376/04. Contratista: LESKO SA y Licitación Pública 04/05. Expediente N° 27.643/04. Contratista: ILUBAIRES

Observación 44: Se verificó una incongruencia entre el sistema que la Administración determinó para cotizar la oferta de la obra (por Unidad de Medida), el sistema que adoptó para contratar (Ajuste Alzado) y cómo determinó el sistema para la certificación (a piquete²³ terminado).

Recomendación 44: Unificar los criterios de la cotización por obra, del sistema de contratación y la manera en que se deben certificar los trabajos.

23 PIQUETE: Designa a la instalación completa e individual de Alumbrado Público, por lo tanto está compuesta por el artefacto de iluminación, su lámpara y equipo auxiliar, el elemento sostén de la conexión eléctrica, cables y toma de energía eléctrica.

3.1.b.3 Licitación Pública N° 355/05. Expediente N° 58.597/04. Contratistas: ILUBAIRES SA Y LESKO SA

Observación 45: El ente auditado convocó a licitación pública indicando en el Pliego de Condiciones Particulares que la renovación de la Red de Alumbrado Público dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, tome como base, los anteproyectos de “calle TIPO” realizados por el GCBA.

Recomendación 45: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4º de la Ley N° 13.064, toda vez que un anteproyecto de calle TIPO es insuficiente para encuadrar en los requisitos exigidos en el artículo antes mencionado.

A los Procesos Licitatorios

3.2.a En Particular

3.2.a.1 Licitación Pública N° 355/05. Expediente N° 58.597/04.

Observación 46: Las Zonas 1 y 2, declaradas desierta y vacante respectivamente, no fueron licitadas nuevamente ni contratadas en forma directa³⁸, por lo tanto, dichas zonas no tuvieron realización de obras colocándolas en un pie de desigualdad con respecto del resto de las zonas adjudicadas al no dar respuesta a las necesidades de la población. Cabe señalar que durante el período auditado no se realizaron obras en dichas Zonas, de acuerdo con informado por la DGAPySE.

Observación 47: La cláusula 2.1.1 del PCP indica que “(...) la solicitud que formule el Contratista para la Redeterminación de los Precios de Contrato, para que sea tenida por válida, debe ser presentada en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Hidráulica (...)” lo cual resulta incongruente dado que la DGAPySE no tiene relación funcional ni orgánica con la Dirección General de Hidráulica. Por otra parte, se destaca asimismo que la DGAPySE posee su propia Mesa de Entradas y que, de la compulsa del expediente y del PCP no surge que se haya enmendado el error.

Recomendación 46 y 47: Abstenerse en licitaciones futuras de emitir circulares sin o con consulta sin fecha cierta, sin que conste en el expediente la documentación técnico-legal que las fundamenta, y abstenerse de introducir modificaciones al Pliego mediante estos instrumentos si no se está expresamente facultado para ello. Establecer como mecanismo de elaboración de los Presupuestos Oficiales la utilización de Precios Testigos.

Observación 48: No consta en el expediente la suscripción de la contrata con la empresa Construman SA, adjudicataria de la Zona 12 ni qué medidas pudo haber adoptado la Administración ante tal circunstancia.

Recomendación 48: La Administración debería haber investigado y/o tomar las medidas pertinentes (como por ejemplo ejecutar la garantía de adjudicación y dar cuenta de ello en las actuaciones) y/o dejar constancia de haberlo hecho en el expediente, frente al incumplimiento de la adjudicataria que no se presenta a firmar contrata con el consiguiente perjuicio al erario público por dicho incumplimiento (pérdida de tiempo y monetaria por el costo que conlleva la realización de una licitación pública, además de la falta de obras en el sector adjudicado y no suscripto).

Comentarios de la Auditoría 48:

EL PROGRESO NO ES SATISFACTORIO

A la fecha de cierre de las tareas de campo del presente proyecto de auditoría aún permanece sin constar en el Expediente la suscripción de la contrata con la empresa Construman SA. Además se verificó que la Administración no efectuó ninguna investigación, no adoptó las medidas pertinentes, como así tampoco aplicó las sanciones que correspondían ante el incumplimiento de la adjudicataria al no presentarse a firmar la Contrata de la obra en cuestión.

A la Ejecución

3.3.a En General

ACLARACION: Las siguientes observaciones y recomendaciones corresponden a distintas obras, las que se fueron reiterando en los períodos auditados.

Observación 49: En el 100% de las obras no constan los LIBROS DE ACTAS tal como lo exigen los Pliegos de Condiciones Particulares en el articulado correspondiente.

Recomendación 49: Cumplir con lo exigido por los artículos del Pliego de Condiciones Particulares de cada uno de ellas, referidos a: LIBRO DE ACTAS.

Observación 50: Se denota la existencia de procedimientos y modos alternativos de comunicación entre las partes, al margen de los Libros de Órdenes de Servicio y Comunicaciones de Empresa.

Recomendación 50: Abstenerse de utilizar modos alternativos de comunicación entre las partes al margen de los Libros establecidos por Pliego (de Órdenes de Servicio y de Comunicación de Empresas).

Observación 51: El ente auditado incumplió con el Art. 2.6.5 MUESTRAS A EXTRAER, al no efectuar los ensayos pertinentes, atento los materiales utilizados.

Observación 52: La Inspección incumplió con el Art. 2.6.6 INSPECCIONES OBLIGATORIAS en cuanto no emitió la orden de servicio intimando a la Contratista a que cumpliera con la presentación de la Comunicación, correspondiente, solicitando las inspecciones obligatorias enumeradas en el respectivo artículo del PCP.

Observación 53: Incumplimiento del Art. 1.16.2 FOTOGRAFIAS del Pliego General de Bases y Condiciones y del Art. 2.16.2 REGISTROS FOTOGRAFICOS del Pliego de Condiciones Particulares.

Observación 54: Incumplimiento del Art. 2.15 RECEPCION DE OBRA en cuanto que no constan las Actas de Recepción Provisoria (Art. 2.15.1 RECEPCION PROVISIONAL), Definitiva (Art. 2.15.4 RECEPCION DEFINITIVA) y los Planos Conforme a Obra (Art. 2.15.2 PLANOS CONFORME A OBRA).

Recomendación 51 a 54: Cumplir con lo exigido por los artículos del Pliego General de Bases y Condiciones de Obra Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y del Pliego de Condiciones Particulares de cada uno de ellas, referidos a: LIBRO DE ACTAS, MUESTRAS A EXTRAER PARA LOS ENSAYOS, INSPECCIONES OBLIGATORIAS, FOTOGRAFIAS Y REGISTROS FOTOGRAFICOS, RECEPCION DE OBRA.

Observación 55: Se observó el incumplimiento de llevar la documentación de obra prevista en el PCP dificultando, en general, el seguimiento de la evolución de los trabajos y sus circunstancias. Por ejemplo:

Las Actas de Inicio obran en originales integrando el expediente 58597/04 pero no se encuentran transcritas en el Libro de Actas incumpliendo lo establecido en la cláusula 2.8.7 del PCP. Por otra parte, no contienen plazo de ejecución de la obra ni horario normal de trabajo ni consta la realización de las verificaciones respecto de equipamiento y sistemas de comunicación incumpliendo lo establecido en la cláusula 2.8.7 del PCP. Asimismo, no consta en el expediente ni transcrito en los libros estipulados en los Pliegos el documento escrito denominado “Orden de Inicio” suscrito, de acuerdo con el Acta mencionada en el párrafo anterior, el 12/12/05. • Incumplimiento de la cláusula 2.9.3 del PCP dado que no se ha utilizado el Libro de Actas previsto, el cual “(...) es el instrumento en el cual quedarán asentadas las reuniones que se realicen entre la Inspección y el Profesional Responsable; en ellas quedarán asentados los temas tratados y los acuerdos a que se han arribado (...)”. Se ha verificado que se ha realizado la apertura de dicho Libro pero en el mismo no consta ningún Acta, encontrándose el resto de las hojas en blanco. • Los libros rubricados utilizados en la obra no forman parte de la nómina de los medios de comunicación entre ambas partes autorizados por el Art. 2.9.2 del PCP³⁹. En efecto, los libros mencionados se denominan “Libro de Novedades”, que cumple la función de Libro de Órdenes de Servicio, y el “Libro de Comunicaciones” que cumple la función de Libro de Novedades. Si bien cumplen la misma función debe aplicarse la terminología que establece el Pliego para evitar malentendidos. • No consta que la Contratista haya

entregado en término la documentación que debió presentar con cinco días de anticipación al inicio de la obra⁴⁰, estipulada en el Art. 2.8.4 del PCP. La documentación fue presentada el 24/02/06 luego de ser reiterada por la Inspección, no constando la aplicación de sanciones por el incumplimiento.

Recomendación 55: Abstenerse en situaciones futuras de no exigir el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en las Licitaciones.

3.3.b En Particular

Lic. Púb. N° 355/05 - Expte. 58597/04 – Renovación de la Red de Alumbrado Público de la Ciudad de Buenos Aires – Contratista Mantelectric ICISA – Zonas 3, 4, 6 y 1

Observación 56: ... La ausencia de proyecto implicó, además de la falta de planificación, modificaciones en el método constructivo, las cuales surgen de los informes técnicos de la Dirección de Programación y Control y del análisis de la documentación técnica auditada⁵³: • **Reformulación de los cálculos lumínicos:** estos cálculos, lejos de cumplir con el anteproyecto de la “calle tipo” planteada en el PCP, debieron adecuarse con el fin de ser encuadrados dentro de las necesidades surgidas del replanteo “in situ” de cada tipo de arteria. Según surge de un informe técnico de la DPYC, posterior a la aprobación de los Pliegos y adjudicación de las obras, “(...) el plano tipo elaborado para tal fin, e integrante de la documentación, sobre una calle ideal, no podrá ser aplicado en casi ninguna de las cuadras de la ciudad (...) tal vez compatible para una urbanización nueva, pero nada más alejado de la compleja realidad que presenta una metrópolis como Buenos Aires, que no posee cuadras iguales entre sí.” • **Reforma de los artefactos lumínicos:** los mismos, paralelamente, debieron ser modificados en concordancia con los nuevos cálculos lumínicos surgidos del replanteo. Esta tarea trajo aparejada la pérdida excesiva de tiempo, producto de las pruebas de laboratorio tendientes a cumplimentar los nuevos requerimientos lumínicos, reflejado en la modificación de los ángulos de incidencia lumínica efectuados a cada tipo de artefacto y pescante de columnas, lo cual implicó se ensayaran una veintena de variantes según el ancho de la calle, su arbolado e intensidad del tránsito⁵⁴ • **Ausencia de fundamento técnico para la ubicación de las luminarias:** Las columnas, cuyas características difieren de los estándares de uso común en la ciudad, y las luminarias previstas ya se encontraban acopiadas en base a los cómputos estimativos del PCP y en función de la orden de inicio dada para el 26/12/05. No obstante, no surge de ninguna de las partes del pliego en que casos debía utilizarse una y otra tipología (columnas de 6 o 9 metros y luminarias de 150W o 250W), careciendo del fundamento que daba razón a las

cantidades parciales acopiadas de cada tipo. . • **Modificación en la asignación de calles:** luego del replanteo y pese a las diferentes y necesarias reformas practicadas, tanto en los cálculos como los artefactos lumínicos, muchas arterias debieron ser reemplazadas por no satisfacer, aún así, la demanda lumínica solicitada en el PCP. Dicha circunstancia, unida a la carencia de un relevamiento adecuado que indicara el estado de las instalaciones de las calles asignadas⁵⁵, concluyó en la modificación señalada, consecuencia de la suma de imprevisiones del Pliego. De hecho, además de las calles cuyos parámetros fotométricos estipulados en el PCP resultaban imposibles de cumplir⁵⁶, hubo arterias indicadas en el Pliego que fueron cambiadas debido a: que no era necesario desechar todo lo existente por tratarse de obras ejecutadas recientemente, que poseían equipamiento y vida útil suficientes, o que, con una mínima inversión cumplimentaban los parámetros lumínicos fijados en el PCP Cabe destacar que el Art. 7.2.1 del PCP prevé el reemplazo de calles haciendo referencia a que “(...) si en alguna de estas localizaciones ya se hubiera ejecutado algún tipo de obra (...) la Inspección determinará otra localización dentro de la misma en reemplazo de ésta.” No obstante ello, que se entiende como excepción y no como regla, la asignación de nuevas localizaciones ascendió al 62,5% de previstas originalmente. • **Demoras en el período de ejecución de obra:** todas las reformas, reformulaciones y modificaciones mencionadas, generaron un sensible desfasaje de tiempo en el plan de obras, especialmente en el período inicial de las mismas. De hecho la Contratista solicitó una ampliación de plazo obra de 119 días antes de comenzar los trabajos de montaje de los piquetes⁵⁷. Cabe señalar que la Inspección intima a la Contratista a dar inicio a los trabajos, previsto para el 26/12/05, el 12/04/06⁵⁸. La Contratista responde⁵⁹ remarcando la responsabilidad del GCBA en los siguientes aspectos: “(...) La licitación no contó con un proyecto definido en su inicio, sino que solamente se definieron características lumínicas mínimas a calcular en cada caso en particular.”, “(...) El proyecto, realizado en conjunto con el GCBA (...) implicó la realización de nuevos cálculos que merecieron correcciones por parte del GCBA y que habían sido recientemente aprobados. El 03/04/06 se dio inicio al replanteo previo, a partir del cual se determinará en que calles y en cuantas cuadras se ejecutarán los trabajos, lo que a la fecha de la Comunicación no se encuentra totalmente definido.” • **Convocatoria de personal idóneo:** los inconvenientes surgidos en la concreción de la obra, producto del anteproyecto basado en la “calle tipo”, debieron ser solucionados por personal ajeno a la formulación del mismo.

Recomendación 56: Evitar llamar a licitación pública para la contratación de obras sin un adecuado y completo proyecto a fin de prevenir demoras en la ejecución de las obras y modificaciones de las condiciones originales de los Pliegos y de los contratos.

7. Conclusión

Las situaciones observadas en los informes previos objeto de este seguimiento, alcanzan a un total de 41²⁴ observaciones (incluyendo los apartados) y sus correspondientes recomendaciones. De ellas han tenido una evolución satisfactoria el 19,51% de los casos y se advierte una mejora incipiente en el 19,51% de los casos. Respecto a aquellas situaciones cuya evolución no ha sido satisfactoria en opinión de esta AGCBA (60,98% de los casos), las mismas se concentran en la etapa de proyecto de las obras realizadas por terceros, en el control interno, en las tareas de la inspección y en las condiciones del obrador de Mantelectric ICISA, donde el organismo debe optimizar su funcionamiento y atención.

No puede obviarse un comentario sobre el cumplimiento de las normas referidas a la modalidad de las contrataciones, dado que, en períodos más recientes a los que han sido objeto de este seguimiento, esta AGCBA ha observado situaciones de incumplimiento del régimen vigente aplicable a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 13.064 y normas complementarias y subsidiarias). La prórroga indefinida de los contratos firmados al amparo de la Licitación 93/97, en un principio por aplicación de las propias cláusulas contractuales y posteriormente mediante la suscripción de Actas Acuerdos con los adjudicatarios de la licitación mencionada, ha sido la justificación utilizada por el ente auditado para continuar con las contrataciones directas al amparo del art. 70 del Pliego de Condiciones de la licitación 93/97.

Corresponde ratificar la irregularidad, por parte del GCBA, de prorrogar un contrato, que en principio fue por cuatro años (1998-2002)²⁵, y que a la fecha y después de once años, continúa vigente. Este incumplimiento se ve agravado ya que a la fecha de cierre de las tareas de campo del presente proyecto de auditoría se verificó que el GCBA, no solo había dejado sin efecto dos nuevos procesos licitatorios sino que al 28 de octubre de 2009²⁶ no se encuentran aprobados los pliegos para un nuevo llamado a licitación. En consecuencia se encuentra demorada la fijación de la fecha del llamado a la nueva licitación.

24 Se toman 60 observaciones para realizar el cálculo porcentual de las cantidades de observaciones evaluadas con las distintas calificaciones, ya que a las 56 originales se le suman 4 apartados que se califican en particular. Y como 19 no han podido ser calificadas por distintas razones (un caso cuyo objeto determinó que se prorrogara su seguimiento; y 18 cuyo objeto corresponde al examen de los Procesos Licitatorios y de la ejecución de las obras contratadas por Licitación Pública), es que se llega a un total de 41 observaciones y recomendaciones evaluadas.

25 A partir del 1° de febrero de 1998, con opción a un año más.

26 Fecha en que el equipo de auditoría tuvo acceso al expediente donde tramita la aprobación de los pliegos de la nueva licitación.

Además esta prórroga indefinida, indicada precedentemente, posibilita que se continúen las contrataciones en forma directa al amparo del art. 70 del Pliego de condiciones, ya que como se ha mencionado en la observación correspondiente, ninguna de las Actas Acuerdo habilita a tal proceder, sino que sólo se prorroga la continuidad del servicio a fin de no afectar la esencialidad del servicio Público, características que no tienen las obras que se contratan al amparo del mencionado artículo.

ANEXO I

INFORMES DE AUDITORÍA APROBADOS POR EL COLEGIO DE AUDITORES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se detallan los Informes de auditoría aprobados por el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) **Proyecto N° 1.03.0.99**, “Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 1998. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 2 de noviembre de 2000. Informe N° 47.
- b) **Proyecto N° 1.03.0.99**, “Mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público y obras nuevas”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 1999. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 26 de junio de 2001. Informe N° 114
- c) **Proyecto N° 1.04.01.00**, “Contrataciones de alumbrado público”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 12 de febrero de 2003. Informe N° 322.
- d) **Proyecto N° 1.06.02.02**, “Alumbrado por administración”, Auditoría de gestión, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de abril de 2003. Informe N° 374.
- e) **Proyecto N° 1.06.01.01**, “Contrataciones del servicios de alumbrado público por administración”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de abril de 2003. Informe N° 374.
- f) **Proyecto N° 1.04.02.02.02**, “Provisión de alumbrado público”, Auditoría de gestión, Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 4 de noviembre de 2003. Informe N° 374.
- g) **Proyecto N° 1.04.01.01.02**, “Provisión de alumbrado público”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 11 de noviembre de 2003. Informe N° 374.
- h) **Proyecto N° 1.04.13**, “Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2003. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 19 de abril de 2005. Informe N° 542.

Av. Corrientes 640 – 6to. piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Teléfono 4321-3700

- i) **Proyecto N° 1.04.14**, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2003. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 28 de marzo de 2006. Informe N° 622.
- j) **Proyecto N° 1.04.16**, “Alumbrado Público – Seguimiento Auditorías Anteriores”, Auditoría de Seguimiento, Período 2003. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 06 de septiembre de 2005. Informe N° 567.
- k) **Proyecto N° 1.05.04**, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2004. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 22 de agosto de 2006. Informe N° 671.
- l) **Proyecto N° 1.05.05**, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2004. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 10 de julio de 2007. Informe N° 760.
- m) **Proyecto N° 1.06.03**, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2005. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 21 de agosto de 2007. Informe N° 776.
- n) **Proyecto N° 1.06.04**, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2005. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 21 de noviembre de 2007. Informe N° 813.
- o) **Proyecto N° 1.07.03**, “Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2006. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 27 de noviembre de 2007. Informe N° 826.
- p) **Proyecto N° 1.07.04**, “Optimización del Alumbrado Público por Terceros”, Auditoría Legal, Técnica y Financiera, Período 2006. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 04 de junio de 2008. Informe N° 887.

Los Informes Finales enunciados anteriormente se encuentran publicados en www.agcba.gov.ar.

"2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer"

ANEXO II

DECRETO 22/12/1913. (DIGESTO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES – CAPITULO 82.INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS – PAG. 497)

498

DIGESTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Art. 296. — Cuando se ejecute un terraplén en una calle, la tierra que se conduzca con ese objeto será inmediatamente desparramada, y en ningún caso se permitirá dejarla amontonada, sin permiso escrito del Departamento.

Art. 298. — Cuando las excavaciones que se ejecuten en una calle no fuese posible concluiras en el día, deberá rodearse la zanja con una barrera de madera sólida que impida la caída en ella.

Art. 299. — Toda vez que las aguas queden detenidas a causa de los trabajos en las calles, las empresas constructoras tendrán la obligación de proceder inmediatamente a hacerlas desaparecer sin que por esto queden exentas de la multa a que hubiesen dado lugar.

Art. 302. — Los depósitos debidamente autorizados se harán en cajones de madera de un ancho máximo de un metro y cincuenta centímetros tomando cincuenta centímetros de la vereda, de manera que la canaleta de la calle quede perfectamente libre debajo de aquéllos y contra el cordón, no pudiendo utilizarse mayor espacio que el que ocupa el frente de la casa en que se ejecuten las obras.

Art. 303. — Tanto en los casos determinados en el artículo anterior, como en los ordinarios, están obligadas las empresas o particulares a proveerse de un permiso especial, que será expedido por el Departamento de Obras Públicas, y en el cual éste deberá hacer constar un plazo para levantar el depósito o depósitos. La falta de este requisito, o el vencimiento del plazo acordado, sin que se haya levantado el depósito, serán motivos para que se hagan transportar los materiales por cuenta de sus dueños.

Art. 304. — La resistencia al pago de los gastos de traslación, que los estipulará el Departamento de Obras Públicas, dará lugar a que se retengan aquéllos a beneficio de la Municipalidad. En caso contrario, serán devueltos.

Art. 305. — Los materiales cuyos dueños sean desconocidos, después de averiguaciones reiteradas, serán enviados también a los locales que se determinen, y podrán ser recuperados bajo las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa justificación de ser los propietarios.

Art. 309. — En las calles cuyo afirmado se vaya haciendo o reconstruyendo en lo sucesivo, será obligación de las compañías de gas colocar de una vez los caños domiciliarios hasta el límite de la vereda, a fin de que no se renueve el pavimento, entendiéndose que aquellas compañías que así no lo hicieren renuncian implícitamente al beneficio de abastecer la cuadra o cuerdas nuevamente pavimentadas, durante el término del plazo fijado en el artículo 287 (1).

DECRETO Nº 6.988/982

B.M. 16.903 Publ. 12/11/982

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo para utilizar en forma general como método

(1) Léase art. 1º de la Ordenanza Nº 15.047, B.M. 11.022, con la modificación del art. 1º de la Ordenanza Nº 32.195, B.M. 15.167, AD 820.12.

alternativo, las bolsas o mangas de polipropileno en las condiciones previstas en los decretos autorizantes Nros. 6.274/74 y 7.672/78.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1983, para el confinamiento de tierra y escombros provenientes de obras de aperturas en la vía pública, deberán utilizarse como método general autorizado los cajones de madera desarmables previstos en la ordenanza vigente —4.10.910 AD 820-1—, sin desmedro de la utilización de elementos que aun de otro material que imponga en plaza la técnica y la economía sea aprobado previamente por la Municipalidad en aras de la seguridad de uso de la vía pública y la estética general.

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1983, las bolsas o mangas de polipropileno sólo podrán ser utilizadas por las empresas de Servicios Públicos o sus contratistas para depositar tierra o escombros en los lugares y oportunidades que la Municipalidad autorice a través del pedido de la empresa interesada.

DECRETO 22/12/91
(CD 940)

AD 820.2

Artículo 1º — Las compañías que explotan servicios de alumbrado, tracción, fuerza motriz, teléfonos, telégrafos u otras instalaciones análogas que tengan usinas, cañerías o cables, etc., dentro del perímetro de la Ciudad, están sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Municipalidad.

Art. 3º — Si se trata de instalaciones subterráneas, debe además indicarse la clase del material de la vereda o afirmado y su estado. Las solicitudes para la colocación de cables y cañerías de cualquier naturaleza y en general para la ejecución de trabajos en el subsuelo, deberán ser acompañadas de un croquis con cuatro secciones de la cuadra, en los que se indicarán exactamente en corte transversal, la ubicación y dimensiones de las cañerías y demás detalles existentes en el subsuelo, como también la ubicación proyectada para los cables y cañerías a colocarse. Por dicho croquis se juzgará si es posible observar las prescripciones referentes a la colocación a que se refiere el artículo 7º y en caso contrario, se adoptarán las medidas oportunas para resolver los inconvenientes, estableciendo las restricciones y precauciones que se consideren indispensables para garantizar la seguridad pública y el buen estado de las instalaciones.

Art. 6º — En todos los casos y cuando los trabajos deban demorar más de 24 horas, los materiales provenientes de las excavaciones y los necesarios para la obra que se ejecuta, se depositarán en cajones desmontables, pero con juntas perfectas, de un ancho no mayor de 1,50 metros y del largo que se estime conveniente, debiendo dejarse un espacio libre de 1 metro de ancho cada 5 metros ocupados.

Art. 7º — Para la apertura de zanjas destinadas a la colocación de cañerías y cables se observará lo siguiente:

“2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer”

Previamente a todo trabajo deberán practicarse, en la excavación, a fin de establecer la profundidad de los cimientos de los edificios próximos a las excavaciones a ejecutar.

b) Conocido este dato, la profundidad a que podrá llegar en la excavación, no será mayor que la de los edificios, siempre que la distancia que medie entre los edificios más inmediatos de la excavación y los edificios no sea mayor de 0,50 metros;

c) Cuando esta distancia sea mayor de 0,50 metros, la profundidad de la excavación podrá aumentarse en la relación de 1 a 2, computados sobre el excedente de la distancia mínima de 0,50 metros;

d) En los casos que por razones especiales no fuese posible sujetarse a las disposiciones que preceden, se deberá, previamente a todo trabajo, proceder al calce del o de los muros de frente que se encontrarán afectados, hasta la profundidad exigida por la de la excavación, conforme a lo requerido en los incisos b) y c);

e) Estas disposiciones son aplicables sólo en los casos que las tierras ofrezcan suficiente cohesión, debiendo en caso contrario, seguir las indicaciones que al efecto hiciere el Departamento de Obras Públicas;

f) Las infracciones a las presentes disposiciones serán penadas conforme a lo establecido en el Régimen de Penalizaciones sin perjuicio de la inmediata suspensión del trabajo.

Art. 6º — En la colocación de cables y cañerías se observarán las siguientes disposiciones:

a) Las empresas o contratistas deberán dar comienzo a sus trabajos dentro de las cuarenta y ocho horas de concedido el permiso, vencido el cual se considerará caduca la autorización;

b) Los cables y cañerías se colocarán a dos metros de la línea de árboles. Cuando deban practicarse excavaciones a menor distancia de dos metros de dicha línea, se procederá a dejar sin abrir, frente a cada uno de ellos, la extensión de un metro, debiendo procederse al pasaje de las instalaciones en este trecho por medio de túneles;

c) En todos los casos en que se efectúen aperturas de vereda donde haya árboles, se dará intervención a la Dirección de paseos;

d) Los cables y cañerías que conducen fluidos deberán colocarse a una profundidad mínima de 0,60 m y en caso de no ser posible observar esa profundidad, podrá disminuirse a 0,30 m siempre que se cubran dichas canalizaciones con ladrillos de cemento armado de tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado. (Conforme texto Art. 1º del Decreto 2/11/931, B.M. 2.732);

e) La distancia mínima entre los cables y cañerías que se coloquen y los conductores, demás masas metálicas, será de 0,20 m pudiendo reducirse esta distancia, intercalando entre ellos ladrillos de cemento armado o sílico calcáreo, de dimensiones apropiadas y de tipo aprobado;

f) Para la transmisión y distribución de la corriente eléctrica se colocarán, salvo convenios especiales, exclusiva y directamente en la tierra, cables armados y de tipo aprobado por el D.E.;

g) Los cables de alta tensión, a más de ser armados, deberán colocarse en caños de hierro o cubiertos con canaleta de cemento armado o de otra protección mecánica que previamente debe ser aprobada por el D.E.;

h) Los demás cables en general deberán ser cubiertos con una hilera de ladrillos comunes de cal;

i) Cada vez que por cualquier circunstancia deban practicarse desvíos a las calzadas, se procederá a la colocación de los cables dentro de caños de hierro en todo el trayecto que se recorra bajo la calzada, en forma de poder cambiar los cables sin nuevas aperturas de las mismas.

Las cruzadas de las calles se harán dentro de caños de hierro o conductores de un tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado, indistintamente para toda clase de cables;

k) En las calles o cruzadas donde no pueda abrirse el pavimento por su reciente construcción u otra razón cualquiera, se harán túneles de tipo aprobado y que determine el Departamento de Obras Públicas.

Art. 9º — Cuando por agentes de la Dirección General de Paseos o de cualquier otra repartición municipal, se constata la existencia de un escape, se pasará en el acto un aviso a la oficina de Obras Públicas y Dirección General de Alumbrado, debiendo esta última ordenar en el día a las compañías respectivas, procedan inmediatamente a ejecutar las obras de compostura necesarias.

Art. 10. — En caso de que en las 24 horas siguientes a la remisión de la orden a las compañías, éstas no hubieran procedido a realizar las composturas requeridas, la Dirección General de Alumbrado las ejecutará por cuenta de aquéllas, cuyas cañerías estén en mal estado, en la forma que le parezca más conveniente y rápida.

Art. 11. — Si los escapes de gas constatados han causado el deterioro o pérdida de los árboles, las compañías cuyas cañerías hayan producido los escapes, pagarán la multa e indemnización indicada en la ordenanza del 27 de mayo de 1892.

Art. 12. — Cuando los escapes de gas hayan infectado la capa de tierra en la que tienen que formar raíces los árboles que deben colocarse en las veredas, se sacará la tierra infectada y cambiará por otra de primera calidad en la cantidad de 10 m³ por cada árbol, siendo el gasto por cuenta de las compañías cuyas cañerías hayan causado el daño.

Art. 13. — En todos los casos, los gastos de apertura y compostura de veredas, se harán por cuenta de las compañías cuyas cañerías hayan producido el escape.

Art. 14. — Terminados los trabajos la empresa o contratista presentará un croquis definitivo del estado en

“2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer”

que ha quedado el subsuelo, dentro del plazo de un mes. Vencido éste, si no hubiera dado cumplimiento, se aplicará una multa de \$ 50 y no será acordado permiso alguno para la ejecución de otro trabajo.

Art. 15. — Los croquis definitivos se harán de acuerdo con las indicaciones que establezca la Dirección General de Alumbrado.

Art. 16. — Toda inexactitud injustificada que se compruebe en los croquis será penada con una multa de \$ 50.

Art. 18. — Cuando se efectúen instalaciones aéreas de cualquier naturaleza sin haberse obtenido previamente el permiso o cuando el obtenido se refiera a un destino diferente, se aplicará una multa de \$ 50, sin perjuicio de proceder al inmediato retiro de las instalaciones.

Art. 19. — Queda prohibida durante el día la limpieza de las cajas y cámaras, etc., de cualquier naturaleza que sea, dentro del radio comprendido por las calles Entre Ríos, Callao, San Juan, Balcarce, 25 de Mayo y Leandro N. Alem y sólo podrá efectuarse en las horas comprendidas entre las veinte (20) horas y diez (10) horas salvo casos especiales en que la Dirección General de Alumbrado otorgará permisos por escrito.

(Primer párrafo conforme texto Art. 1º del Decreto 10/9/928, B.M. 1.586).

Queda prohibida la apertura de la vía pública frente a las salas de espectáculos públicos y lugares de diversiones durante las horas de funcionamiento de los mismos, salvo casos de imprescindible necesidad en que sólo podrá hacerse por secciones pequeñas y previo permiso especial otorgado por la Dirección de Alumbrado.

(2º párrafo incorporado por Decreto 3/1/930, B.M. 2.130).

Art. 20. — La Dirección General de alumbrado, ejercerá una vigilancia y control especial en la construcción, condiciones de ubicación y funcionamiento de los detalles que intervienen en las canalizaciones de gas y electricidad, cajas, cámara, etc., exigiendo sean puestas y mantenidas constantemente en estado de perfecta seguridad, para el público y personal de servicio.

Art. 21. — Toda demora injustificada por parte de las empresas en acatar las indicaciones que el D. E. les haga en tal sentido, será penada con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 23. — Las órdenes que imparte el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, a las compañías para la ejecución de obras que exigen los trabajos o refacciones de afirmados, serán comunicados al mismo tiempo a la Dirección General de Alumbrado, para que ésta a su vez exija a las compañías la ejecución de los trabajos necesarios.

Art. 24. — Toda instalación o trabajo que deba efectuarse en condiciones imprevistas por estas disposicio-

nes, será hecha de acuerdo con las indicaciones especiales que en cada caso determinará la Dirección General de Alumbrado.

Art. 25. — Las distintas empresas o particulares que hacen uso del subsuelo en las calles del Municipio, quedan obligadas a la remoción o traslado de instalaciones, por su propia cuenta, toda vez que así lo requiera la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 26. — No se autorizará la ejecución de nuevas obras a las empresas que contravengan lo dispuesto en los artículos precedentes o no dejen expeditas las aceras para el tránsito.

DECRETO N° 1.546/945
B.M. 7.417 Publ. 3/5/945

AD 820.3

Exímese a las empresas de servicios públicos de la obligación de ejecutar los sondeos que determina el art. 7 del decreto del 22 de diciembre de 1913, cuando tengan que efectuar excavaciones para la colocación de derivaciones o conexiones domiciliarias de servicios de energía eléctrica, gas o telefónicos, siempre que el total de las aperturas sea inferior a 5 m de longitud y 1 m de diámetro, y se realicen perpendicularmente al muro del edificio. Déjase constancia de que dicha exención en nada varía lo relativo al pago de los derechos que fijan las disposiciones legales pertinentes.

LEY N° 19.074
B.O. 17/6/971

AD 820.4

Artículo 1º. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente ley, implantará un ordenamiento para la coordinación del planeamiento, la programación y la ejecución y para la fiscalización de todos los trabajos que se realicen en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, el que se denominará “Sistema Coordinador para Obras en la Vía Pública de la Ciudad de Buenos Aires”.

Art. 2º. — Las reparticiones públicas, empresas, entes y organismos estatales sean autónomos, autárquicos o descentralizados, y las personas de derecho privado que realicen, en forma accidental o permanente obras en la vía pública, quedan sin excepción, obligados al cumplimiento de las normas de ordenamiento, planeamiento, promoción, plazos, procedimientos de ejecución y sanciones que se dicten en virtud de la presente ley.

Art. 3º. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires implantará en su jurisdicción un “Registro Municipal de Empresas de Obras en la Vía Pública”. La inscripción en el Registro y la Habilitación correspondiente será otorgada conforme a la reglamentación que dicte la Municipalidad y será imprescindible para la ejecución de obras en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires.